

NUMERO: 165/88.



CONSTITUCION DE LA COM-

PAÑIA DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA "INMOBIL-

LIARIA JEMOUVE C. LTDA

CUANTIA: \$ 700.000,00---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador
hoy veinticuatro de Febrero de mil novecien-

tos ochenta y ocho ante mí, Abogado EDUARDO FAL-

QUEZ AYALA; Notario Séptimo del Cantón Gua-

yaquil, comparecen: las señoras LORNA CARO-

LYN CHIRIBOGA GUEVARA, quien declara ser

ecuatoriana, casada, ejecutiva; DOLORES GALUD

VELEZ HINOJOSA, quien declara ser ecuatoria-

na, casada, ejecutiva y MARIA ELENA MENDO-

ZA JAIME, quien declara ser ecuatoriana, sol-

tera, ejecutiva, todas por sus propios dere-

chos.-----

Las comparecientes son mayores de edad, do-

miciliadas en esta ciudad de Guayaquil, per-

sonas capaces para obligarse y contratar, a

quienes por haberse identificados plenamente

con sus respectivas cédulas de ciudadanía de

conocerlas doy fe, las mismas que compare-

cen a celebrar esta escritura pública de cons-

titución de compañía, sobre cuyo objeto y -

resultados están bien instruidos, a la que

proceden de una manera libre y espontanea

y para su otorgamiento me presentan la mi-

nuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

escrituras Públicas a su cargo, sírvase in-

corporar una en la cual conste el contrato

de constitución de compañía de Responsabili-

dad limitada que los suscritos hemos con-

venido en celebrar, de conformidad con las

declaraciones y estipulaciones siguientes:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen

al otorgamiento de esta escritura pública las

siguientes personas: A) LORNA CAROLYN CHI-

RIBOGA GÜEVARA, de nacionalidad ecuatoria-

na, de estado civil casada y con domicilio

en la ciudad de Guayaquil; B) DOLORES

GALUD VELEZ HINOJOSA, de nacionalidad e-

cuatoriana, de estado civil casada y con do-

milio en la ciudad de Guayaquil; y; C) MA-

RIA ELENA MENDOZA JAIME, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltera y con

domicilio en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-

Las personas antes mencionadas manifiestan su

voluntad de constituir esta sociedad.-----

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-

Con el nombre de INMOBILIARIA JEMOUVE

CA. LTDA., se constituye la compañía de res-

posabilidad limitada.-----

ARTICULO SEGUNDO; DOMICILIO. El domici-
lio principal será la ciudad de Guayaquil, aún cuando
puede establecer sucursales o agencias en otros luga-
res del Ecuador, o del extranjero.-----

ARTICULO TERCERO; NACIONALIDAD.- La nacionali-
dad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO CUARTO; PLAZO.- El plazo de dura-
ción será de cincuenta años, contados a partir de la
fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
Mercantil; pudiendo prolongarse o restringirse por re-
solución de la Junta General.-----

ARTICULO QUINTO; CAPITAL.- El capital de la -
compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en se-
tecientas participaciones iguales, acumulativas e indi-
visibles de un mil sucres cada una.-----

ARTICULO SEXTO; OBJETO.- El objeto social de
la compañía es dedicarse a la actividad mercantil co-
mo comisionista, intermediaria, mandante, agente y
representante de personas naturales y/o jurídicas; pro-
moción de empresas y prestación de servicios téc-
nicos para la instalación, organización y manejo
de las mismas, pudiendo dentro de esta activi-
dad dar asesoramiento para la elaboración y
ejecución de toda clase de proyectos indus-
triales o comerciales; la compra venta,
corretaje, permuta, arrendamiento, agen-
ciamiento, construcción y administración

4

de bienes inmuebles, sean estos urba-
nos o rurales, en propiedades horin-
zontales, verticales o unitarias; promo-
ver y realizar urbanizaciones y lotiza-
ciones. La compra venta y comer-
cialización de bienes inmuebles. Fomen-
tará y desarrollará el turismo na-
cional e internacional, mediante la
instalación y administración de agen-
cias, de viajes, hoteles, restaurantes,
clubes y cafeterías, centros comerciales, ciu-
dades vacacionales, parques mecánicos, si-
tios de recreación casinos, salas de juego
de azar, yates, botes y otras embarcacio-
nes marítimas y fluviales; importación, dis-
tribución y venta de todos los bienes, mate-
riales y equipos necesarios para la cons-
trucción, administración de bienes inmuebles,
así, como todo lo necesario para el fomen-
to y desarrollo turístico, antes indicado; im-
portación y exportación de productos agríco-
las y pecuarios, en estado natural o indus-
trializado; la agencia y representación de
compañías y empresas nacionales o extranje-
ras que tengan relación con este objeto.
Para el cumplimiento de su objeto la com-
pañía podrá realizar todos los actos y con-
tratos permitidos por la Ley; y como me-



2 dio para la realización de las finalidades

3 señaladas anteriormente podrá intervenir en la

4 constitución de sociedades de responsabilidad

5 limitada o anónima, adquirir acciones o sus-

6 cribir participaciones en compañías constituí-

7 das, o por constituirse que guarden relación

8 con este objeto.-----

9 A R T I C U L O S E P T I M O: DE LAS -

10 PARTICIPACIONES SOCIALES.- Cada participa-

11 ción es igual e indivisible, y da derecho

12 a un voto en las deliberaciones de la Junta

13 General; y a una cuota igual en las utili-

14 dades y patrimonio de la compañía, en ca-

15 so de liquidación.- El socio tiene limitada

16 su responsabilidad al monto total de sus -

17 participaciones sociales.-----

18 A R T I C U L O O C T A V O: DE LAS CESIO-

19 NES DE PARTICIPACIONES.- Las participacio-

20 nes sólo podrán cederse con autorización de

21 la Junta General aceptada por unanimidad,

22 cumpliendo lo que dispone el Artículo ciento

23 quince de la Ley de Compañías.-----

24 A R T I C U L O N O V E N O: CERTIFICADOS

25 DE APORTACION.- La compañía entregará a

26 cada socio, un Certificado de Aportación,

27 suscrito por el Presidente Ejecutivo y el

28 Gerente General, en el que constará el nú-

mero de las participaciones que han suscri-

to, constando además, con las calidades de
no negociables; y cumpliendo con lo que es-
tablece el artículo ciento siete de la Ley de
Compañías.-----

A R T I C U L O D E C I M O: AUMENTO DE
CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-

El capital social podrá ser aumentado si así
lo resolviera la Junta General gozando los -
socios de preferencia en la suscripción de las
nuevas participaciones, en relación a las que
posean al tiempo de resolverse el aumento.

Por resolución unánime de los socios, podrá
exigirse aportaciones suplementarias que no ex-
cedan del ciento por ciento de su aportación
al tiempo del referido acuerdo, para satisfa-
cer necesidades propias del giro de los nego-
cios sociales o para la ampliación de los -
mismos.-----

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O:

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía for-
mará un fondo de reserva legal por un valor
no menor del veinte por ciento del capital
social; su integración se efectuará con el
aporte anual del cinco por ciento de las uti-
lidades líquidas y realizadas obtenidas por la
compañía.-----

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O:

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-, La compañía



00005

será gobernada por medio de la Junta General, y su administración estará a cargo del

Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Gerentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos; en consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

CLASE DE JUNTA GENERALES.- Las Juntas Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- la Junta General Ordinaria, se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo en que fuere convocadas por los administradores.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo, y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto.

to, cumpliendo lo que dispone el artículo
doscientos ochenta de la Ley de Compañías, en
concordancia con el ciento veintiuno del mis-
mo cuerpo de la Ley.

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O: CON

VOCATORIA.- La Convocatoria a Junta Gene-
ral se hará mediante citación escrita per-
sonal a los socios de la compañía, o por
publicación en uno de los periódicos de ma-
yor circulación en el domicilio principal de
la sociedad; en ambos casos, con anticipa-
ción no menor de ocho días al fijado para
la reunión.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O:

QUORUM.- La Junta General se considerará
legalmente constituida, en primera convocato-
ria, si concurren un número de socios que
represente más de la mitad del capital so-
cial de la compañía; de no reunirse ese
quórum, se hará una segunda convocatoria
dentro de los treinta días subsiguientes de
la fecha en que debió reunirse la Junta Ge-
neral, con la advertencia de que la Junta
se reunirá en cualquiera que sea la parte
del capital social que se encuentre represen-
tada. En la convocatoria se indicará el ob-
jeto, el lugar, el día y la hora de la
reunión de las sesiones.- la Junta General



será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y a falta de éste, por la persona que designe la Junta; actuará en ella, como secretario, el Gerente General de la Compañía; y a falta de éste, un secretario ad-hoc, designado por la misma Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato social, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios constarán en actas firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General Secretario o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, a máquinas, y en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y reelegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, a él o los Gerentes, y al Comisario; aceptar sus re-

1

nuncias y fijarles sus remuneraciones: b) Co-

nocer y resolver las cuentas, balances, per-

didias y ganancias, inventarios e informes que

presenten los administradores de la Compañía

c) Resolver sobre el establecimiento de su-

curiales o agencias en la ciudad o en otros

lugares de la República o en el extranjero:

d) Resolver acerca de la disolución anticipa-

da de la compañía, y designar liquidadores;

e) Autorizar la adquisición y venta de bie-

nes raíces de la sociedad, o del gravamen

de los mismos, en cualquier forma; f) Auto-

rizar al Gerente General, o al Presidente

Ejecutivo, o ambos conjuntamente, para otor-

gar garantías a nombre de la sociedad; g)

Designar tres miembros del Consejo de Vi-

gilancia de acuerdo con la Ley, cuando lo

considere necesario; y fijarles sus atribucio-

nes.

ARTICULO VIGESIMO PRIME-

RO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El pre-

sidente Ejecutivo, que podrá ser, o no so-

cio de la compañía, le corresponde dirigir

la Junta General y firmar, conjuntamente con

el Gerente General, las actas de las mismas

Durará en sus funciones tres años, pudiendo

ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUN-



00007 I

D C: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un

Gerente General socio o no de la com-

pañía. Le corresponde actuar como secre-

tario en La Junta General y firmar, con

el Presdidente Ejecutivo, los actos de la

mismas. Durará en sus funciones tres a-

ños, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R -

C E R O: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La Representación Legal de la Compañía

la tendrá el Gerente General de ma-

nera individual, en caso de ausencia y de

cualquier impedimento será reemplazado por

el Presidente Ejecutivo -----

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R -

T O : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- a) Convocar a

Junta General de Socios; b) Suscribir

los certificados de aportaciones; c) Ve-

lar por el fiel cumplimiento de la

ley, de estos estatutos y de las resolu-

ciones tomadas por la Junta General; d)

Suscribir conjutamente con el Presiden-

te Ejecutivo las Actas de la com-

pañía; e) Ejercer funciones de agen-

tes de retención para efectos tributarios

de seguridad social u otros f) Cuidar

que se lleve debidamente la contabilidad

de la compañía; g) Presentar a la

Junta General el balance anual, la cuen-

ta de pérdidas y ganancias y la pro-

puesta de distribución de beneficios; h)

abrir y cerrar cuentas en bancos y girar

sobre ella, así como también, girar, acep-

tar y endosar letras de cambios, pagarés

a la orden de pago, órdenes de pago, y

otros valores negociables, por cuenta y a

nombre de la compañía; y, en general, los

documentos que sean necesarios para el nor-

mal desenvolvimiento de la misma; y, de-

signar y remover empleados, designar fun-

ciones y regular sus remuneraciones; y,

j) las demás atribuciones y deberes que

les señale las Juntas Generales de Socios

y que no hallan sido expresamente estipula-

das en el contrato.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N

T O: DEL O LOS GERENTES.- La Junta General

elegirá uno o más Gerentes, dependiendo del

desenvolvimiento de la compañía; a él o los

mismos se les asignará sus funciones entre

las que no estará la de representar legal-

mente a la compañía; durará (n) en sus

funciones tres años, pudiendo ser reelegi-

dos indefinidamente.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O.



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económi-
co anual de la compañía comienza el pri-
mero de Enero y termina el treinta y uno
de Diciembre de cada año.-----
A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I -
M O: DISOLUCION.- La compañía se disolve-
rá en los casos previstos por la Ley; y
y su liquidación se hará por los liquidado-
res según la norma legal; y a falta de es-
ta designación, por el Gerente General y
el Presidente Ejecutivo.-----
A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O:
DE LAS PROHIBICIONES.- Le está expresa-
mente prohibido, al Gerente General y al
Presidente Ejecutivo, otorgar, a nombre de
la compañía, garantías o fianzas a favor
de terceras personas, mientras duren en sus
cargos.-----
A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E -
N O: FISCALIZACION.- La compañía será fis-
calizada por el Comisario, para lo cual la
Junta General nombrará dos comisarios, uno
principal y otro suplente, los mismos que
durarán un año en sus funciones, pudiendo
ser reelegidos indefinidamente y sus funcio-
nes son las determinadas en la Ley.-----
A R T I C U L O T R I G E S I M O: REGULA-
CIONES.- Esta compañía se registrará por es-

tos estatutos sociales y en todo lo que no
estuviere previsto aquí, por las disposiciones
que regulan la vida de la especie de compa-
ña de responsabilidad limitada y en lo que
fuere aplicable, las de la anónima.

D E C L A R A C I O N E S: PRIMERA.- El Ca-

pital de la compañía, ha sido íntegramente
suscrito por los socios de la siguiente ma-
nera: Lorna Carolyn Chiriboga Guevara, seis-

cientos noventa y ocho participaciones de un
mil sucres cada una; Dolores Galud Vélez

Hinojosa, una participación de un mil sucres;

y, María Elena Mendoza Jaime, una partici-
pación de un mil sucres.

S E G U N D A: El capital social, ha sido

pagado por los socios fundadores en un cin-

cuenta por ciento de cada participación por

ellos suscritas.

T E R C E R A: El saldo del capital adeuda-

do, los socios se comprometen a pagarlo en

el plazo máximo de doce meses a contarse

desde la fecha de inscripción de esta escri-

tura en el Registro Mercantil, en numera rí-

Cualquiera de los socios queda autorizado pa-

ra realizar las gestiones tendientes al per-

feccionamiento de este contrato de compañías.

Agregue Usted, Señor Notario, las demás clau-

sulas de estilo.- Firmado.- César Salgado A.



00011 I

Abogado.- Registro número quinientos noventa y tres.-----

Se agrega a la presente escritura pública los certificados de no adeudar al fisco de cada uno de los accionistas fundadores; y, el certificado de la cuenta de integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que en un mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a las comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un solo acto.

Lorna Carolyn Chiriboga Guevara: *Lorna Chiriboga*

Cédula de Ciudadanía: 09-0736646-2

Cédula Tributaria: 038992

Certificado de Votación: 095-026

Dolores Galud Vélez Hinojosa: *Dolores Vélez H.*

Cédula de Ciudadanía: 09-06435060

Cédula Tributaria: 065848

Certificado de Votación: 262-131

María Elena Mendoza Jaime:

Cédula de Ciudadanía: 0903489417

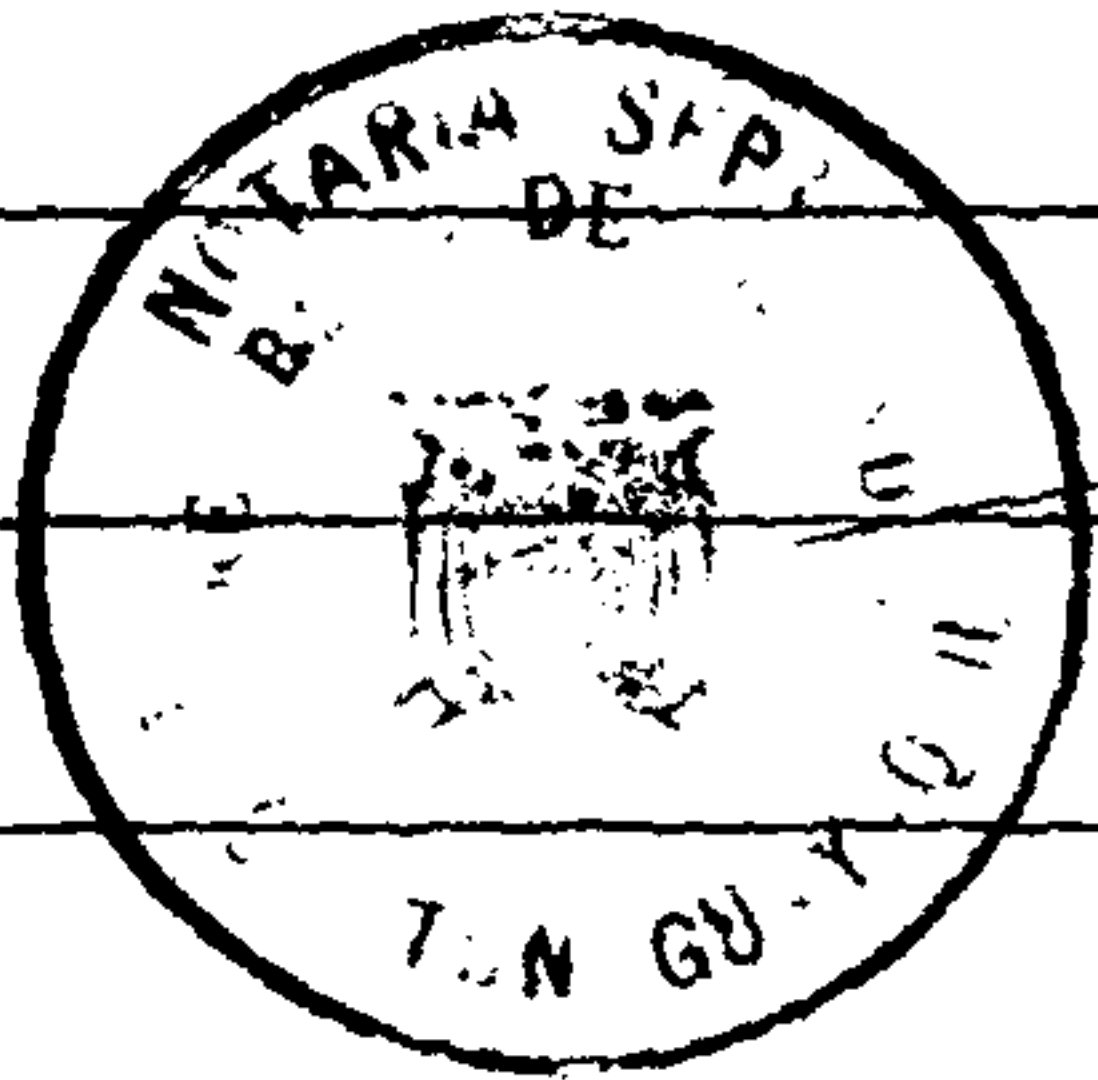
Cédula Tributaria: 244743

Certificado de Votación: 035-231

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero este TERTER TESTIMONIO en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAOUIL



Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo Tercero, de la Resolución No. 88-2-2-1-01250, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía a que se refiere el presente testimonio. - Guayaquil, abril seis de mil novecientos ochenta y ocho.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 88 - 2 - 2 - 1 - 01250, dictada el 29 de Marzo de 1.988, por la Intendente de Compañías Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la compañía denominada "INMOBILIARIA JENOUVE C. LTDA", de fojas 8.087 a 8.108, número 808 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 6.216 del Repertorio. - Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. - El Registrador Mercantil Suplente. -

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, once de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33º del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 477, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Des-
pacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, once de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil





BANCO DE GUAYAQUIL
GUAYAQUIL - ECUADOR

00009

I

TELEX 3150 BANCO

No128

CERTIFICAMOS: Que, en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz), es
tá depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la Com-
pañía INMOBILIARIA "JEMOUVE C. LTDA." -que se está constituyendo -
por la vía simultánea la cantidad de S/.350.000,00 (TRESCIENTOS CIN-
CUENTA MIL CON 00/100), según cheque No005048 Cta Cte No144972-9 -
del Banco del Pacífico.

Que corresponde al parcial de su Capital Social y que han sido con-
signados por los siguientes socios:

-LORNA CHIRIBOGA GUEVARA	S/.349.000,00
-DOLORES VELEZ HINOJOSA	S/. 500,00
-MARIA ELENA MENDOZA JAIME	S/. 500,00

SUMAN: S/.350.000,00
=====

Guayaquil, Febrero 10 de 1.988

Atentamente,

DR. HORACIO KIESEL
GERENTE FINANCIERO

HK/dbc.

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Nº 29100

DE 1/1/88

FORMA DE PRESENTACION

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



NOMBRE O RAZON SOCIAL

LORA CAROL CHIBOCA GARCIA

NACIONALIDAD

Ecuatoriana

REGULAS

090756462

038992

060-001

Identificación RUC

Tributaria

L. Militar

L. Volontario

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Guayaquil

Guayaquil

Provincia

Ciudad

Calle

Nº

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Visa

☐

Licitacion o Concurso

☐

Nombramiento

☐

OTROS: SEGURO VIDA DE LA COMPAÑIA

Esbozo

Lora Carol

Guayaquil

22 ENE 1988

001900

Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentacion

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

Pronto informe del Jefe de Carrera, custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BOLETONES O ENMENDADURAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DE LA GUAYAS

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Carrera

SELLO DE LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

Tiempo de entrega 8 horas

NOMBRE

NOTA:

Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

Nº 29100



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Nº 29100

DE 10 DE 1988

00010

1/1/1988
I

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



NOMBRE Y RAZON SOCIAL

Donde's Bank for Ecuador

NACIONALIDAD

Ecuatoriana

CEGLAS

0706435140

Tratamiento

L. Honor

N. Votacion

DIRECCION DEL SOLICITANTE

Quito

Guayaquil

Carretera El Estero

Provincia

Ciudad

Calle

Nº

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Visa

☐

Licitacion o Concurso

☐

Reembolso

☐

OTROS

Constitucion de Comision

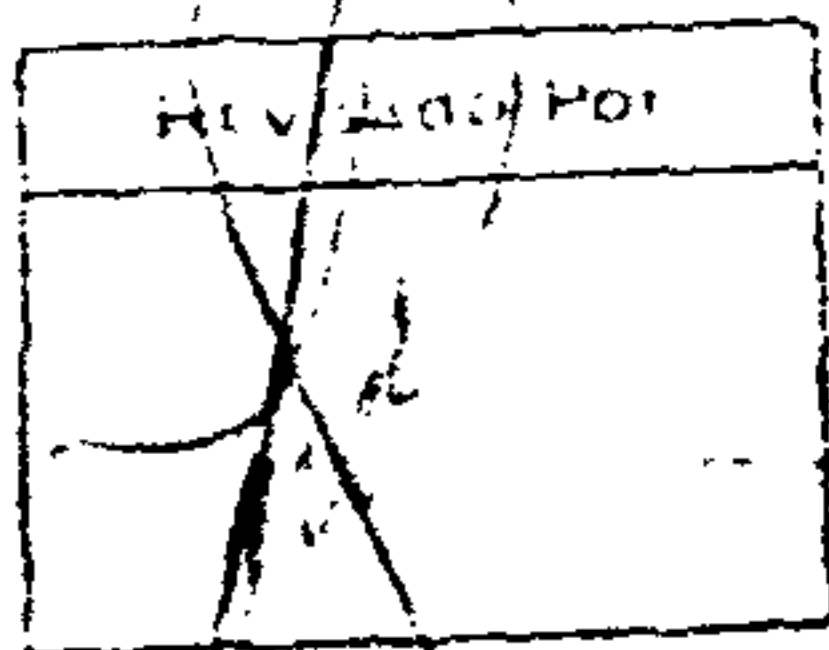
Especificar

22 ENE 1988

Ing. Juan Carlos...

Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentacion



LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

Provincia de Guayaquil, en virtud de las funciones que le son atribuidas y en su responsabilidad

CERTIFICA Que, revisados los archivos de Titulos de credito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia.

22 ENE 1988

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SIN BORRONES O ENMENDADURAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

SELLO
DE
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

Tiempo de entrega 8 horas

Nº 29100

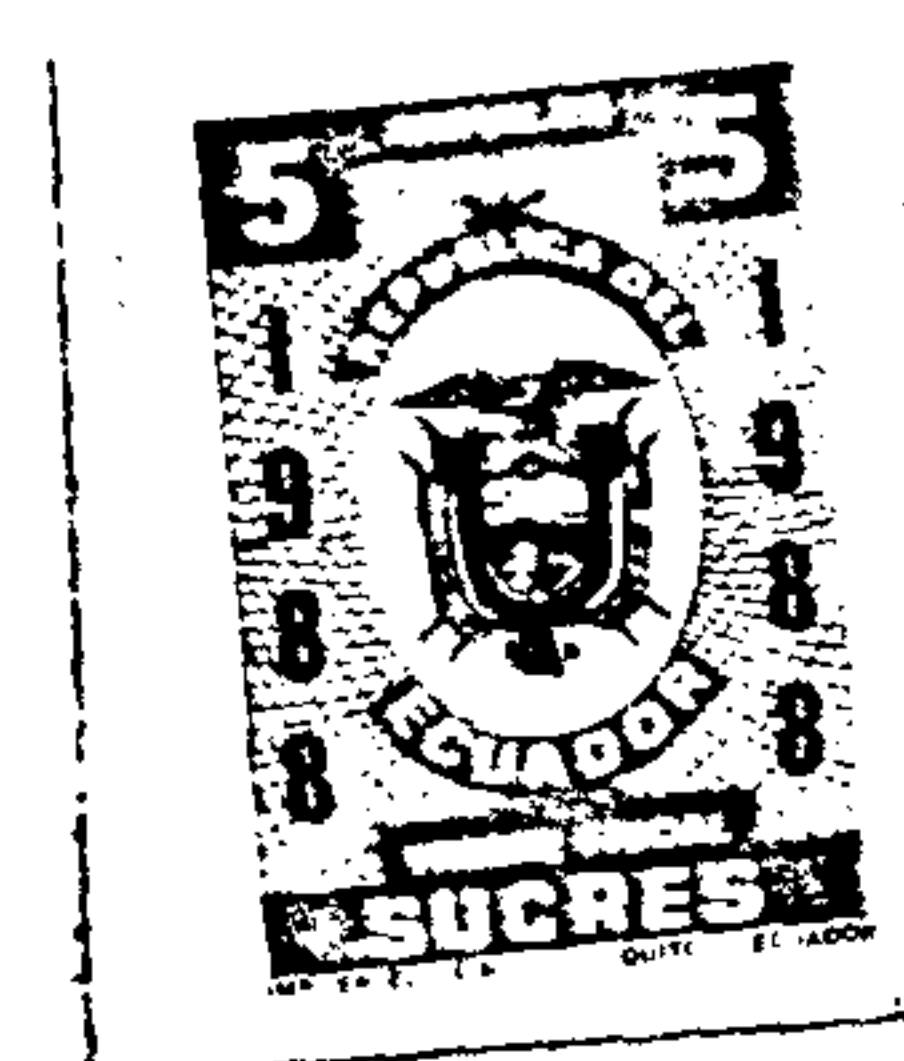
1-36E

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECUDACIONES

Nº 29100

DE Guayaquil
FORMA D. 01 - 500 000 000 - 1966

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>MARIA ELENA MENDOZA JAIME</u>		NACIONALIDAD <u>Ecuatoriana</u>
<u>0903089417</u>	<u>2447213</u>	<u>025-148</u>
Identificación	Trinidad	Verificación

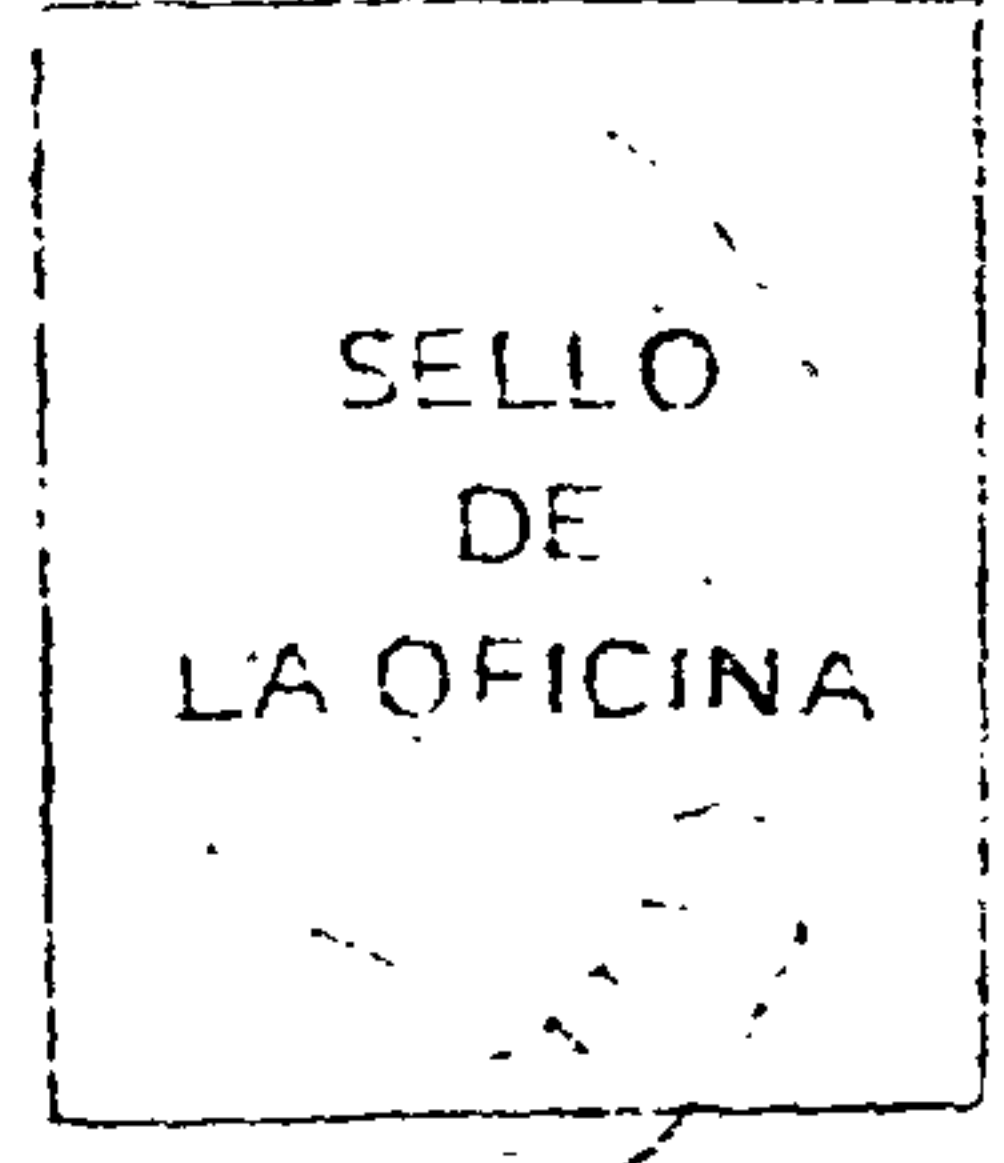
<u>Guayaquil</u>	<u>Guayaquil</u>	<u>Provincia de Guayaquil y Benalcazar</u>
Ciudad	Ciudad	Ciudad

MOTIVO DE LA SOLICITUD	
Viaje ☐	Licitacion o Concurso ☐
Reembolso ☐	OTROS <u>CONSTITUCION DE COMPASIS</u>
Especifique	

<u>Guayaquil 23 de Enero</u>	<u>01 1966</u>
Firma del solicitante	Lugar y Fecha de presentación

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE Guayaquil
Pronto informe del Jefe de Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Titulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMIENDAS



[Signature]
Jefe de Recaudaciones o Cartera

Secretario

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE: _____
NOTA. Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

Tiempo de entrega 8 horas
[Stamp]